

N° de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2016.

**VISTO:** Para resolver la manifestación de la inexistencia de información y declaratoria de confidencialidad, formulada por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, derivada de la solicitud de Información con folio número 0821000022816, y

### RESULTANDO

I.- Por solicitud registrada con el folio No. 0821000022816, de fecha 12 de octubre de 2016 en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la PNT, la información siguiente:

*"Proporcionar conforme a lo establecido en el 'Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y medidas zoonositarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la influenza Aviar notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad', los calendarios de vacunación a utilizar cada seis meses, en hoja membretada de la empresa y firmados por el médico veterinario responsable del programa, descrito en el punto 15 del anexo 2 del citado acuerdo."*

II.- La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, que respondió en los siguientes términos:

*"Al respecto, le comento que la información solicitada debe ser considerada inexistente en razón de que no existe un calendario de vacunación que cumpla las características requeridas en esa solicitud, es decir, un calendario semestral, sino los calendarios que entregan las empresas de acuerdo con el sistema de producción de cada una de ellas, mismos que se clasifican como confidenciales de conformidad con los siguientes argumentos:*

*En referencia al Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera clasificar la información solicitada sobre los calendarios de vacunación contra Influenza Aviar por las Unidades de Producción Avícola en México que solicitan a la autoridad, como confidencial, a la que solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma o sus representantes, porque la información solicitada es parte del secreto comercial del particular, no involucra el ejercicio de recursos públicos, porque es presentada por los particulares a los sujetos obligados de conformidad con lo dispuesto por las leyes, con base en lo siguiente:*

*La producción de Pollo (34.1%) y huevo (29%), representaron el 63% de la producción pecuaria en México en 2015, según datos de la Unión Nacional de Avicultores (UNA), donde 6 de cada 10 habitantes del país consumieron alguno de estos productos en ese período.*

*En el caso del huevo, anualmente se producen 117 millones de cajas, las cuales se comercializan a través de los mercados tradicionales y centrales de abasto, en su mayoría para el consumo nacional y una parte a los mercados de exportación que se cerraron temporalmente debido al brote de Influenza Aviar (IA), por lo cual en los tres últimos años se presentó un incremento en los precios reales debido a ese brote de IA.*

*En el comercio internacional, las enfermedades han sido la constante en 2014, afectando y restringiendo los flujos comerciales en todo el mundo, y esta situación mantiene en alerta a las organizaciones FAO, OIE y OMS, entre otras, debido a que los brotes se han presentado en diversas partes del mundo.*

*La industria avícola de México y algunas autoridades sanitarias han tenido que fortalecer las acciones con el objetivo de recobrar el estatus de país libre, para hacer factible la exportación, y la vacunación de las aves en zonas que fueron afectadas por la Influenza Aviar es una de las medidas zoonositarias implementadas para este fin.*

N° de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

*La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), con respaldo de la Organización Mundial de Comercio (OMC), ha definido la lista de las principales enfermedades a controlar, destacando la Enfermedad de Newcastle exótica o velogénica, y la Influenza Aviar Notificable en las aves comerciales.*

*Dichas enfermedades presentan una difusión sumamente elevada y un alto riesgo para la salud avícola, teniendo repercusiones más allá de las fronteras nacionales, llegando a provocar graves consecuencias socioeconómicas y sanitarias, cuya incidencia en el comercio nacional e internacional de la avicultura comercial es muy importante. Las expectativas sanitarias en México tienen como objetivo a seguir la erradicación del virus de Influenza Aviar H7N3 de cada zona afectada y del país, evitando convivir con la enfermedad.*

*Asimismo, en referencia al CAPÍTULO VI, Cuadragésimo I y II del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se ratifica que la información se refiere al patrimonio de una persona moral, debido a que las Unidades de Producción Avícola (incluyendo el terreno, instalaciones, las aves, vehículos, maquinaria y equipos, entre otros) han sido obtenidas con los propios recursos de las empresas, comprendiendo hechos y actos de carácter económico (inversión propia), y en el caso de que la información solicitada sea pública, pudiera ser útil para un competidor, afectar sus negociaciones, e incluso representar un riesgo potencial que pudiera afectar el comercio de esos productos a nivel nacional e internacional, tal y como se ha mencionado anteriormente."*

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 25 de noviembre de 2016, formula la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 65 fracción II, 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Salud Animal, no cuenta dentro de sus archivos información de los calendarios de vacunación a utilizar cada seis meses, tal y como se hace mención en la solicitud, por lo anterior y en términos del artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia determinó la inexistencia de la información solicitada.

Para lo anterior se toma en consideración para la emisión de la presente resolución las circunstancias y manifestaciones, que hizo llegar la Unidad Administrativa Responsable a este Comité de Transparencia, que medularmente consisten en lo siguiente:

- **TIEMPO.** El espacio de tiempo se encuentra delimitado de los años 2015 a 2016.

Toda vez, que no estableció una temporalidad para la información, resultaría aplicable el Criterio 9/13 expedido por el entonces INAI, que a la letra señala:

*"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información, El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

N° de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

*Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada”.*

- **MODO.** Se hizo una búsqueda física y electrónica en los archivos de la Dirección General de Salud Animal.
- **LUGAR.** Archivos asignados a la Dirección General de Salud Animal, en el edificio principal del SENASICA, ubicados en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 5010, Colonia. Insurgentes Cuicuilco, Delegación. Coyoacán, en esta Ciudad de México, C. P. 04530.

Resulta aplicable el **criterio 15/09** emitido por el Pleno del entonces IFAI, para pronta referencia el criterio en cita se reproduce a continuación:

*“La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.*

**Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal  
**[Énfasis agregado]**

**TERCERO.-** De acuerdo a lo expresado por la Dirección General de Salud Animal, se puede apreciar la siguiente circunstancia: Existen calendarios de vacunación en poder de este Servicio Nacional, mismos que han sido entregados por las granjas avícolas, y que hacen referencia al esquema de vacunación aviar, sin embargo, estos calendario son una especie de bitácora, es decir, son calendarios de acciones (de vacunación) pasadas, no de tiempos futuros, y no son semestrales (como lo especifica la solicitud), son atemporales, es decir, dependen únicamente de las necesidades de las granjas y del manejo que ha considerado el veterinario responsable.

Ahora bien, considerando que el solicitante se refiriera a los calendarios de vacunación en general y que entonces la información en los archivos del SENASICA fuera la solicitada, y toda vez, que el solicitante no estableció periodo de búsqueda, se aplica el criterio 9/13 del entonces IFAI.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, procedió al estudio y análisis de la información a la que se hace referencia en el párrafo anterior, considerando al efecto que del análisis, se desprende que parte de la información

Nº de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

requerida en la solicitud 0821000022816, es información confidencial, por las razones que a continuación se exponen.

La también conocida como gripe aviar, es causada por virus de influenza A comunes entre las aves silvestres, principalmente los patos y los gansos. Sin embargo, bajo ciertas condiciones, pueden infectar a las aves de corral.

Los pollos, gallinas, codornices, pavos demás aves de corral, son particularmente susceptibles a contraer la enfermedad, a diferencia de los patos quienes actúan como reservorios del virus. Otras especies domésticas como las gallinas de guinea, faisanes y avestruces también pueden ser afectadas.

Los virus A de influenza están presentes en todo el mundo. Focos producidos por influenza altamente patógena (HPAI) se registraron en la zona de Pennsylvania, Estados Unidos en los años 1983-84. Más recientemente se han producido focos en Australia, Pakistán y México, éste último en 2012.

Fue una emergencia sanitaria de alta importancia, se había reportado la presencia del virus de influenza aviar H7N3, en los Altos de Jalisco. La cantidad de aves que estaba en riesgo era inédita. No sólo debíamos buscar la solución inmediata, sino controlar que el problema no se dispersara a otros estados vecinos. Había que controlar la movilización de aves y productos de las mismas, por lo que se instalaron 8 controles de movilización en las zonas cuarentenadas, en coordinación con el Ejército Nacional y la Policía Federal.

El siguiente paso fue conseguir la vacuna que terminara con el virus. Finalmente y gracias a la alta capacidad del equipo de técnicos-científicos del SENASICA, se logró elaborar la vacuna en México, en un tiempo récord: 39 días, cuando comúnmente la elaboración de estas es de entre seis y nueve meses. Fue todo un éxito. Esto fue una gran noticia para México y un referente a nivel mundial. Se vacunaron diez millones de gallinas, una por una, en tan sólo quince días. Murieron casi veinte millones de aves pero se pudieron rescatar a más de 70 millones.

En la actualidad no existen emergencia alguna derivada de la gripe aviar, sin embargo, a efecto de evitar un nuevo brote de H7N3, se instruye a las granjas avícolas a continuar con la vacunación de las aves, de ahí que se haga referencia a la cuarentena de las granjas avícolas.

Para hacer mayor énfasis a lo que se quiere referir en este punto, habría que señalar la definición de cuarentena como lo refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que a la letra expresa lo siguiente:

*Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:*

*Cuarentena: Aislamiento preventivo de mercancías reguladas por esta Ley que determina la Secretaría bajo su resguardo o en depósito y custodia del interesado, para observación e investigación o para verificación e inspección, análisis de pruebas o aplicación del tratamiento correspondiente.*

Luego entonces, la cuarentena que se lleva a cabo en materia aviar, es derivado de un proceso que ha llevado a incluir en cuarentena a todas aquellas aves que han sido vacunadas, lo cual no significa que se encuentren enfermas, sino que es parte del protocolo de vacunación establecido.

Si se da a conocer este tipo de información, pueden encender las alarmas del comercio mexicano, afectando al mercado avícola, ya que los consumidores podrían pensar que las granjas que están en cuarentena se encuentran infestadas por la influenza aviar. Por lo que hacer pública las medidas zoonosanitarias como la vacunación establecida en las granjas, podría afectarse la comercialización de sus productos, afectando el abasto nacional de productos avícolas.

N° de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

Esto se puede comprobar en cualquier buscador de internet, en donde abundan especulaciones sobre gripe aviar en las granjas del bajo del México, o donde grandes empresas avícolas son acusadas de tener gallinas enfermas y producir productos de dudosa calidad.

Por lo anterior, se consideran los calendarios de vacunación como confidenciales, en términos de lo previsto por el artículo 113 fracción II de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*(...)*

*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*(...)*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Para advertir con mayor ímpetu el artículo anterior, cabe hacer mención de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" que al respecto señalan:

*"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

*(...)*

*II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."*

Aunado a lo anterior, habría que precisar la importancia de la industria en comento en el país, y las consecuencias que la difusión de su información confidencial podría ocasionar, no solo al productor sino a la economía nacional, pues México fue el primer país consumidor de huevo con 22.3 kilos per cápita y su ingesta de pollo ascendió a 26.9 kilogramos por persona el año pasado. Además, México es el quinto productor de huevo en el mundo y sexto de pollo con un crecimiento en la industria del 3.9 por ciento entre el 2014 y 2015. En 2015, la industria avícola produjo 5.8 millones de toneladas de alimentos para la población y participa con 63.6 por ciento de la producción pecuaria nacional.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Nº de Oficio CI-2016/49  
Resolución de inexistencia y declaratoria de confidencialidad  
Referencia. 0821000022816

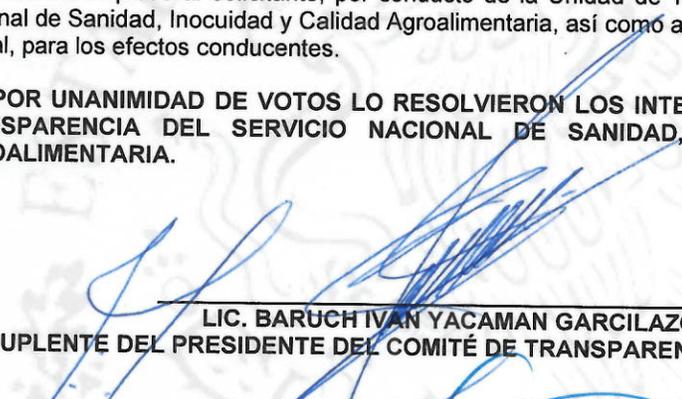
Pública, se confirma la inexistencia de los calendarios de vacunación a utilizar cada seis meses, en hoja membretada de la empresa y firmados por el médico veterinario responsable del programa, de los años 2015 a 2016, lo anterior en los archivos de la Dirección General de Salud Animal.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 113 fracción II, en correlación con el diverso 65 fracción II, todos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación de confidencialidad de la información consistente en los calendarios de vacunación de la granjas avícolas. Lo anterior de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

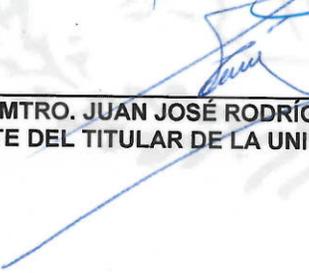
**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. El formato de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlo en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/solicitudinfo/RecursoDeRevision>.

**QUINTO.-** Notifíquese al solicitante, por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, así como a la Dirección General de Salud Animal, para los efectos conducentes.

**ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BARUCHIVAN YACAMAN GARCILAZO**  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. YONE ALTAMIRANO COLÍN**  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERÓN**  
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA